



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE BALSAS DE EVAPORACIÓN DE SALMUERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL JUMILLA, A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente esta tramitando el expediente nº 29/11 AU/AAU, instruido a instancia de la mercantil JUMSAL, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Salinas de la Rosa, S/N 30.520 Jumilla (Murcia), y C.I.F.: A-30012413, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el artículo 94 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la mencionada ley, correspondiente al Proyecto Balsas de Evaporación de Salmuera, en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental. El 7 de marzo de 2011 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite un nuevo documento inicial al objeto de iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

**Segundo.** Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Jumilla	
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ D.G. de Territorio y Vivienda	X
○ D.G. de Industria, Energía y Minas	
○ D.G. del Agua	
○ D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ JUNCELLUS	
○ Ecologistas en Acción	
○ ANSE	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General (antigua Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad), que respondió mediante comunicación interior de 11 de octubre de 2011.

**Tercero.** Con fecha 17 de febrero de 2012, desde esta Dirección General se da traslado al promotor de la Resolución por la que se adopta la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de balsas de evaporación de salmuera, en el término Municipal de Jumilla, a solicitud de Jumsal, S.A y se informa sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de

Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. En esta misma Resolución se informa al promotor que deberá solicitar la Autorización Ambiental Única en base al artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

**Cuarto.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 4 de febrero de 2013 remite comunicación interior en la que certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 109, del sábado 12 de mayo de 2012, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta del Ayuntamiento de Jumilla, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General del Territorio y Dirección General de Artes y Bienes Culturales.

Con posterioridad a la emisión del Certificado de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, también han informado al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto, el Servicio de Información e Integración Ambiental.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

Vistos los informes técnicos de fecha 14 de octubre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante comunicación de 8 de octubre de 2013, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

## DICTAR:

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de la "Balsas de Evaporación de salmuera", sita en los parajes de "El Carche" y "Cabezo de la Rosa" en el término municipal de Jumilla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 12 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Amador López García.

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.**

Según el Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2012 y el proyecto técnico y sus anexos I y II el proyecto consiste en la ampliación de la superficie de cristalización solar, mediante la construcción de 13 nuevas balsas de evaporación que darán servicio a la planta de cristalización solar que tiene instalada la mercantil.

La altura de las balsas será de 2 m. con 4 m. de pasillo. La pendiente en taludes exteriores e interiores será de 1:1 ya que no se esperan excesivas cotas de coronación sobre el terreno.

Las balsas estarán impermeabilizadas en sus taludes interiores con una capa de polietileno de alta densidad de 1.5 mm. de espesor. Dispondrá de una tubería de entrada de salmuera y en la base de la coronación se dispondrá de una valla metálica de 1.5 m. con puerta de acceso, con postes cada 5 m. insertados sobre hilera de bloque de hormigón de 20x20x40.

Los volúmenes y superficies, así como las cotas de base para cada balsa se reflejan en la siguiente tabla:

<b>Balsa</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Cota coronación (m.s.n.m.)</b>	<b>Cota fondo (m.s.n.m.)</b>
1	6.658	13.990	566,97	564,97
2	6.414	13.481	566,97	564,97
3	6.133	12.905	570,70	568,70
4	5.773	12.168	570,05	568,05
5	5.966	12.567	574,05	572,05
6	5.096	10.782	574,05	572,05
7	9.918	20.777	576,70	574,70
8	9.946	20.791	579,40	577,40
9	9.858	20.532	583,20	581,20

10	7.574	15.905	588,20	586,20
11	5.007	10.678	595,37	593,37
12	6.137	13.002	601,30	599,30
13	5.825	11.600	609,47	607,47
<b>Total</b>	<b>90.305</b>	<b>189.178</b>		

Las obras proyectadas estarán situadas en los parajes de "El Carche" y "Cabezo de la Rosa", en parcelas pertenecientes al **polígono 45** del catastro rústico de Jumilla.

Las obras a realizar consisten en:

#### MOVIMIENTOS DE TIERRA

Previamente al inicio de las obras, se limitará un camino perimetral en el interior de las balsas con una anchura de 4 m.

- Retirada del perfil de suelo vegetal: retirada de los 20 cm superiores del suelo de la zona a tratar.
- Excavación y terraplenado de taludes.
- Compactación de taludes interiores.
- Refino de taludes interiores.

#### IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS BALSAS:

Colocación y anclaje de la lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD).

CONDUCCIONES DE AGUA Y DE SALMUERA: entrada de salmuera y conducciones de agua.

VALLADO DE LAS BALSAS con una valla metálica plastificada de color verde rural con un espesor entre hilos de 50 mm y grosor de los mismos de 3 mm. Postes metálicos de color verde con altura máxima efectiva de 2 metros. La fijación de la valla al suelo estará coronada por una fila de bloques

prefabricados de hormigón en masa de dimensiones 0,2x0,2x0,4 m unidos entre si por mortero de cemento.

## INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS AL PROYECTO

Respecto a las infraestructuras futuras asociadas al proyecto, tan sólo se llevará a cabo la ampliación de caminos existentes así como la construcción de un camino perimetral para el soterramiento de las tuberías.

Las infraestructuras asociadas se corresponden con:

- Camino perimetral para la conducción de agua y entrada y salida de salmuera según lo concretado en el apartado anterior.
- Camino de acceso a las balsas comprendidas en la fase 1 según lo definido en la Alternativa 1 propuesta.

*La alternativa 1 corresponde a una pista forestal que parte de las salinas propiedad de la mercantil. Parte de ese camino sería de nueva construcción, siendo de escasa longitud, el cual desembocaría directamente en las parcelas destinadas a la construcción de las balsas que comprende la fase 1 (balsas nº 11, 12, 13 y 7).*

Posteriormente, tal y como se recogen en el Anexo al estudio de impacto ambiental y en el Anexo III del Proyecto Técnico de octubre de 2012, y motivado por las presentación de alegaciones por parte de los propietarios de las tierras vecinas a la propiedad de JUMSAL, S.A., durante la comunicación vecinal del proyecto llevada a cabo por el Ayuntamiento de Jumilla, el promotor del proyecto modifica el mismo, por lo que no se realizarán las balsas nº 1 y 2, y las dos balsas situadas en cota más baja (balsas nº 3 y 4) se sustituirán por una balsa de captación de pluviales de 46.000 m<sup>3</sup> para aumentar la capacidad de retención de las aguas pluviales e incrementar el volumen de reserva en caso de rotura. Dicha balsa tendrá una profundidad de 4 metros, totalmente excavada con una pendiente de 1:2. La cota de coronación será de 568,8 m.s.n.m. y la del fondo 564,8 m.s.n.m.



Los volúmenes y superficies, así como cotas de base para cada balsa, tras la modificación, se reflejan en la siguiente tabla:

<b>Balsa</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Volumen (m<sup>3</sup>)</b>	<b>PEAD (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Cota coronación (m.s.n.m.)</b>
1	BALSA SUPRIMIDA			
2	BALSA SUPRIMIDA			
3	BALSA SUPRIMIDA			
4	BALSA SUPRIMIDA			
Pluviales	13500	46.400	15.339	568,8
5	5.966	12.567	7.580	574,05
6	5.096	10.782	6.558	574,05
7	9.918	20.777	12.413	576,70
8	9.946	20.791	12.367	579,40
9	9.858	20.532	12.147	583,20
10	7.574	15.905	9.542	588,20
11	5.007	10.678	6.572	595,37
12	6.137	13.002	7.912	601,30
13	5.825	11.600	6.934	609,47
<b>Total</b>	<b>78.662</b>	<b>183.239</b>	<b>97.364</b>	

De esta forma la superficie total disminuye en 11.643 m<sup>2</sup> respecto del Proyecto inicial y el volumen total aumenta en 5.939 m<sup>3</sup>.

Por otro lado, el establecimiento de los caminos se llevará a cabo mediante tres capas tal y como sigue:

Capa 1: Terreno natural compactado con rulo vibrante de 2 toneladas.

Capa 2: Zahorra de 10-20 cm. de espesor, compactada con rulo de 2 toneladas.

Capa 3: 15 cm. de piedra de cantera compactada con rulo de 2 toneladas.

## **2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

El 3 de mayo de 2012, el ayuntamiento de Jumilla emite cédula de compatibilidad urbanística donde concluye que el uso indicado en la solicitud está permitido en el PGMO de Jumilla condicionado a que se autoricen, por parte de la Consejería competente, las instalaciones incluidas dentro del ámbito del Parque Regional, ya que se rige por su normativa específica, Plan de Ordenación de Recursos Naturales de "El Carche".

## **3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

De acuerdo con la comunicación interior de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Ayuntamiento de Jumilla.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

### **3.1 Dirección General de Territorio y Vivienda.**

La Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha 4 de junio de 2012, informa sobre los instrumentos de ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan y expedientes relacionados, así como las justificaciones de adecuación y cumplimiento que resultan necesarias.

### **3.2 Confederación Hidrográfica del Segura.**

La Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 6 de junio de 2012, informa recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el apartado 5

de este anexo se recogen las recomendaciones propuestas por este organismo.

### **3.3 Dirección General de Bienes Culturales.**

Con fecha 3 de mayo de 2012, se remite el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, en el que se informa que en el ámbito del proyecto se ha realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluye los resultados de una actuación arqueológica autorizada por esta Dirección General con fecha 16/02/2012, cuya memoria ha sido remitida con fecha 30/03/2012. A la luz de las conclusiones de dicho estudio, esta Dirección General ha emitido una Resolución de fecha 16/04/2012 por la que se autoriza, desde el punto de vista cultural, el proyecto de Construcción de balsas de decantación en paraje de Salinas de la Rosa (Casas del Puerto), Jumilla, siempre y cuando se cumplan unas medidas, las cuales se recogen en el apartado En el apartado 5 de este anexo.

### **3.4 Ayuntamiento de Jumilla.**

En escrito de 18 de mayo de 2012, se informa que, considerando el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla la actividad se sitúa sobre suelo urbanizable sin sectorizar residencial densidad mínima (UEss/rdmi), estando permitidas en este suelo, excepcionalmente, las actividades industriales y productivas, previa autorización del órgano autonómico competente, siempre que justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. De igual modo informa que el artículo 56.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de El Carche, establece que la extracción de sal mineral por los métodos actuales se considera compatible con los objetivos de conservación. Además, el PORN afirma que el impacto de la explotación de sal mineral en el Cabezo de La Rosa es mínimo, pues la extracción de salmuera se hace en profundidad y las instalaciones de almacenamiento y envasado se encuentran en el borde de la carretera, no siendo de gran entidad. Este informe concluye que no existe ningún inconveniente ambiental para la realización del proyecto.

### **3.5 Dirección General de Seguridad Ciudadana.**

Con fecha 7 de mayo de 2012 informa que los análisis de riesgos expuestos en el informe fechado en julio de 2001 continúan existiendo. No obstante, dado que la balsa de salmuera ha sido eliminada tras la modificación del proyecto, no está afectada por la aplicación de la legislación vigente en materia de seguridad de presas y balsas (R,D 9/2008 y Decreto 338/2009). Esa Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

## **4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

### **4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 14 de octubre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### **Autorización ambiental única.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encontraría sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el supuesto del apartado 1), del Anexo I, de la citada Ley, por estar la actuación sometida a una evaluación de impacto ambiental al encontrarse incluida en el grupo 9.j de su Anexo III-B) y decidir el órgano ambiental someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### **Atmosfera.**

El proyecto no se incluye en el ámbito del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **Residuos.**

En el caso de generar Residuos Peligrosos deberá inscribirse como Productor de Residuos Peligrosos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

#### **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, los únicos efluentes que se generarán por la actividad de ampliación de la superficie de evaporación corresponderán a las aguas sanitarias procedentes de los aseos y dependencias del personal de la planta, Estas aguas serán enviadas a un depurador biológico para las aguas sanitarias del personal, las cuales una vez depuradas son retiradas por gestor autorizado. Por lo que la mercantil no prevé que se originen vertidos directos de ninguna clase.

#### **Suelos Contaminados.**

El proyecto no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5 del presente Anexo.

#### **4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.**

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido el informe de 8 de octubre de 2013, en el que se

ha tenido en cuenta los informes del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 3 de octubre de 2013 y del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 19 de julio de 2013, en el que se realiza un análisis de afecciones del proyecto al patrimonio natural y biodiversidad y establece una serie de medidas correctoras y complementarias con objeto de no afectar a los valores naturales del espacio protegido Red Natura y Parque Regional "Sierra del Carche".

En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

#### **Afección a Montes Públicos**

Las balsas solicitadas se encuentran fuera de Monte de Utilidad Pública, salvo el borde de la balsa n° 13, que estaría incluida en el Monte del CUP n° 95, denominado "Sierra de El Carche".

En cuanto a las pistas de acceso, la alternativa de camino seleccionada supondría la ejecución de 414 m lineales de camino de nueva creación. Este tramo nuevo de camino supondría la ocupación del Monte CUP n° 104 en una longitud de 226 m lineales.

Parte de los accesos perimetrales de las balsas discurren colindantes al Monte CUP n° 104, entre los mojones 133 a 147, ocupando dicho monte de forma muy puntual. Los accesos perimetrales ya se han ejecutado y se observa que algunos mojones se han derribado o están rotos. La mercantil solicitante deberá reponer dichos mojones en el lugar que se les indique por esta Dirección General, una vez realizado el replanteo de los mismos.

#### **Afección a Espacios Naturales Protegidos.**

El borde noreste de la Balsa n° 13 proyectada se encuentran parcialmente dentro de la Zona de Uso Agroforestal del Parque Regional "Sierra de El Carche".

El tramo nuevo de camino a construir según la alternativa elegida (n°1) afectaría en 198 m lineales a la Zona de Uso Agroforestal del Parque Regional Sierra de El Carche y en 172 m lineales a la Zona de Uso Intensivo: Explotación Minera.

#### **Afección A vegetación y Hábitats de Interés Comunitario.**

La mayoría de las balsas se ubican sobre zonas agrícolas y la balsa n° 13, se ubica sobre un antiguo terreno agrícola abandonado donde están presentes especies como: *Brachypodium retusum*, *Thymus moroderi* (Especie Vulnerable), *Thymus membranaceus*, algún enebro y sabina (Interés Especial). Otras especies vegetales presentes son *Linum suffruticosum*, *Fumana sp*, *Helianthemum sp*, *Plantago albicans*, *Stipa tenacissima*, *Rosmarínus officinalis*, *Teucrium polium*,...

Según la Cartografía Oficial, en la zona del proyecto hay cartografiados los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, que podrían verse afectados por la construcción del camino de la alternativa 1:

- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6110 Prados calcáreos kársticos o basófilos del Alysso-Sedion albi (\*)
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (\*). Prioritario.
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

Al objeto de no afectar a los valores naturales del espacio protegido Red Natura y Parque Regional "Sierra del Carche" se deberán adoptar una serie de medidas correctoras o complementarias que se exponen en el punto 5 de este Anexo.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

### **A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación

definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

### **Calidad del aire.**

Fase de realización de las obras; en relación a reducción de la emisión de material particulado:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

### **Residuos**

- Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

#### **Protección de los Suelos.**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### **Protección contra el ruido**

- Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del

Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento del abastecimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

#### **B. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.**

En el informe del Servicio Información e Integración Ambiental de fecha 8 de octubre de 2013, se indican las medidas correctoras o complementarias a aplicar en orden a corregir los posibles impactos:

Las principales medidas del impacto generado son las siguientes:

- La Balsa n° 13 deberá ubicarse fuera del Monte UP n° 95 en su totalidad, dado que en esa zona aparecen especies de flora catalogadas.
- El trazado del camino de nueva ejecución deberá modificarse, siguiendo el recorrido propuesto en el que se muestra a continuación, y que resulta ambientalmente más favorable, por ser más directo y atravesar zonas agrícolas:



- Se deberá solicitar la concesión de ocupación del Monte UP n° 104, denominado "Cabezo del Pinoso y de la Rosa", para el tramo de camino de nueva ejecución.

Asimismo, en este informe se recogen otras medidas correctoras o complementarias:

- Tanto al inicio, como a la finalización de las obras, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca del Altiplano con objeto de que se personen en la zona de obras, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.84.05.23).
- Como medidas correctoras se propone la colocación de una arqueta para toma de agua por vehículos de extinción de incendios en caso de que sea necesario. Las características de la misma serán éstas:
  - Las dimensiones serán de 120x120x100 cm y se realizará sobre una solera de hormigón HM-20 N/mm<sup>2</sup>, con fábrica de ladrillo recibido con mortero de cemento 1/6 y se enfoscará por ambas caras. Además, dispondrán de una puerta metálica de chapa de acceso a su interior. En el interior de las arquetas se colocará una toma rápida de agua de 120 mm (Modelo Barcelona). Se instalará además, una válvula de mariposa para diámetro de 125 mm y presión de hasta 10 atm, para el control de paso de agua a la toma anteriormente indicada.
  - Los taludes exteriores de las balsas deben ser revegetados con especies arbustivas propias de la zona.
  - Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto n° 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

- Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural.
- En caso de hacer obras de pasos de agua u otras que necesiten hormigonado, se dispondrá de depósitos adecuados para el depósito de hormigón y lavado de herramientas empleadas, y convenientemente sellados para evitar el riesgo de filtraciones.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a la vegetación, y a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales. También queda prohibido el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.
- Una vez finalizadas las obras se deberán retirar todos los escombros generados, así como los materiales sobrantes deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado. En ningún momento quedarán restos de obras u otros materiales, dentro del ámbito de la Red Natura 2000 tras la finalización de las obras.

**C. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.**

**Confederación Hidrográfica del Segura.**

- En el caso de que la actividad se encontrará a una distancia inferior a 100 metros de cauces continuos o discontinuos, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- En el caso de que se produzca el vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico deberá solicitar autorización de vertido antes este Organismo según el modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, (BOE nº 147 de 18/06/2004).

#### **Dirección General de Territorio y Vivienda**

- Conforme a lo indicado en el informe de 4 de junio de 2012, se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:
  - Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden de 18/05/2010 por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
  - Directrices y plan de Ordenación Territorial de suelo industrial, aprobadas por Decreto nº102/2006, de 8 de junio (BORM de 16 de junio de 2006).
  - Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha de 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Jumilla.
- Así mismo, se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

#### **Dirección General de Bienes Culturales**

- El Estudio de impacto y el futuro proyecto recogerán, como medida de corrección de impacto, la ejecución en la denominada Zona 1 de la supervisión de los movimientos de tierra relacionados con la construcción de las balsas,
- La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

#### **D. Programa de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Transportes y Puertos como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental y la conservación de los valores naturales se presentarán ante esta Dirección General de Medio Ambiente.

